

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 879

SANTIAGO, julio 20 de 1984

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES DE BIENESTAR PARA LA MODIFICACION DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1984.

- 1.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N°722, de 1955, del ex-Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario instruir a los Servicios de Bienestar para que procedan a confeccionar un anteproyecto de modificación general a sus presupuestos vigentes. Esta modificación general, que tendrá el carácter de voluntaria y única, tiene por objeto que los Servicios de Bienestar revisen en forma integral los presupuestos vigentes, de modo de proponer una sola modificación que permita solucionar los problemas que se han presentado hasta la fecha y cubrir cualquier necesidad futura no considerada en el presupuesto primitivo.
- 2.- Los proyectos modificatorios deberán eleborarse ciñéndose a las normas que se indican a continuación:
 - 2.1. Para los efectos del cálculo de las entradas y salidas corrientes, se deberá proceder, en general, de acuerdo con la metodología señalada en los puntos 1 y 2 de la Circular N°840, de fecha 4 de octubre de 1983, de esta Superintendencia.
 - 2.2. Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas específicas:
 - a) El 100% del grado 31 de la Escala Unica ascendente a \$6.261,75, regirá durante todo el presente año.
 - b) Para aquellos beneficios expresados en ingresos mínimos, deberá considerarse que el monto de \$5.445 regirá para todo el año.
 - c) Tal como se dispuso en la citada Circular N°840, el monto total destinado en los ítem A, B, C, D y E de los gastos de transferencias deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente, de acuerdo con sus necesidades. Sin

Acuelino
20-7-84
[Signature]

embargo, aquellos Servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, debido a la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición. Para estos efectos solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.

- d) Tal como se indicó en la Circular N°840, deberá en esta oportunidad incorporarse al presupuesto, el monto de las disponibilidades en caja y bancos y de los valores realizables que el Servicio de Bienestar haya tenido al 31 de diciembre de 1983, según Balance General a dicha fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, los saldos disponibles deberán acreditarse mediante certificados otorgados por las instituciones correspondientes.

- e) Corresponde en esta ocasión incorporar al presupuesto todas las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1983, las cuales deben estar reflejadas en el Pasivo del Balance General a esa misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañarse el detalle de ellas mediante nóminas.

2.3. Los Servicios de Bienestar deberán adjuntar, conjuntamente con el anteproyecto de modificación, los siguientes antecedentes:

- a) Balance Presupuestario al último día del mes anterior al cual soliciten la modificación.
- b) Certificado actualizado de aporte de la Institución.
- c) Copia de Balance General al 31 de diciembre de 1983 (sin sus anexos).
- d) Certificado de disponibilidades al 31 de diciembre de 1983.
- e) Nómina de cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1983.
- f) Bases detalladas de cálculos de entradas y salidas.

3.- Las Entidades de Bienestar que hubieren solicitado a la fecha modificaciones al presupuesto aprobado para el presente año, deberán incluirla en aquella que pidan, en cumplimiento de la presente Circular, con el carácter de única.

4.- Aquellos Servicios de Bienestar que a la fecha no hayan enviado el Balance General, ni el Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 1983, deberán adjuntarlos en esta ocasión, debidamente firmados por el Jefe del Servicio y el Contador del mismo.

5.- Los anteproyectos de presupuestos y los antecedentes solicitados se recibirán en esta Superintendencia a contar de esta fecha y hasta el 3 de diciembre de 1984. Se hace presente a Ud. que no se recibirán solicitudes de modificación una vez transcurrido el período indicado.

Saluda atentamente a Ud.




ALFREDO GRASSET MARTINEZ
SUPERINTENDENTE

CIRCULAR N°14



La Oficina de Bienestar de esta Superintendencia comunica a sus afiliados que ha firmado un convenio con Farmacias Santos, a fin de poder adquirir fármacos y otros con las siguientes condiciones:

- Descuento de un 10% sobre medicamentos (no aplicables a las ofertas)
- Descuento por planilla mensualmente.

Fecha de adquisición será entre el 1° y 30 de cada mes bajo orden emitida por la Oficina de Bienestar.

Dicho convenio rige a contar del 9 de julio del año en curso.


DR. RENATO GAZMURI OJEDA
JEFE OFICINA DE BIENESTAR

SANTIAGO, julio de 1984.